



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada de la parte ejecutante radicó memorial a través de la plataforma dispuesta por el CSJCF, mediante el cual informa que ha llegado a un acuerdo de pago con el demandado y que por tanto solicita se declare la suspensión del proceso y de la medida decretada.

Se hace saber además que por su parte el ejecutado presentó solicitud tendiente a que se tuviera notificado por conducta concluyente. (*Ver anexos 04,05 y 06 del Cd. ppal.*)

Manizales, 2 de diciembre de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00716-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo promovido por **Constanza María Arenas Mejía** en contra del señor **Héctor Andrés Ocaña Rodríguez.**, se dispone el despacho a resolver sobre cada uno de ellos.

### **1. Notificación por conducta Concluyente**

Respecto a la solicitud elevada por el ejecutado, en donde refiere que *“Me notifico por conducta concluyente de la demanda en referencia, pues tengo conocimiento de los hechos y pretensiones de la misma y no propongo excepciones”*, se le hace saber que tal circunstancia no resulta ser procedente, por cuanto ya se encuentra debidamente notificado desde el 16 de noviembre del año en curso conforme al acta de notificación personal remitida por la oficina de apoyo CSJCF y obrante en el anexo 03 Cd ppal.

### **2. Suspensión del Proceso:**

Ahora, en atención al memorial presentado de común acuerdo en data 29 de noviembre y orientado a que se declare la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, así como de la medida cautelar decretada. Es pertinente indicar

que el art. 161 del C. G. del P., al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el “*Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

“...  
“2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...*”

Así las cosas, se advierte que se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:

- a) La solicitud se realiza tanto por la parte demandante a través de su apoderada, como por el demandado.
- b) La petición ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.
- c) No está embargado el remanente.
- d) La suspensión se refiere a un período de tiempo determinado.

En consecuencia, se suspenderá el proceso conforme a lo solicitado.

Finalmente, por ser voluntad de las partes, se accede a suspender los descuentos provenientes de la medida cautelar decretada sobre el salario que devenga el señor Héctor Andrés Ocaña Rodríguez, al servicio de Laser Refractivo de Caldas S.A. En tal sentido, ofíciase al pagador y comuníquese conforme a la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

**Primero: SUSPENDER** el trámite del presente proceso ejecutivo por el término de 3 meses contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud (29 de noviembre de 2022).

**Segundo: SUSPENDER** los descuentos de la medida cautelar decretada sobre el salario del ejecutado, al servicio de Laser Refractivo de Caldas S.A. En tal sentido, ofíciase al pagador y comuníquese conforme a la ley 2213 de 2022.

Vigilar por la secretaria del Juzgado dicho término de suspensión.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1104d4747b43287c4683bf73dbd6f5d989f3b296615144d5a6b9728fc8dd4e9**

Documento generado en 05/12/2022 11:48:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**